

OM32 Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos

OM32 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTROS SERVICIOS POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.-

Artículo 1.- Fundamento Legal.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por otorgamiento de licencias y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los arts. 20 a 27 de la Ley 39/88.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios de competencia local que supone el otorgamiento de licencias por tenencia de animales potencialmente peligrosos, previsto en el art. 3 de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y demás servicios que se presten en razón de estos animales.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad Local, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

Por otorgamiento de la licencia e inscripción en el Registro de Animales

Potencialmente Peligrosos..... 18,57 €.

Por cada renovación..... 9,27 €.

Artículo 7.- Devengo.

Esta tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción, si bien en el momento de solicitar dicha prestación se realizará el depósito previo del importe total.

Artículo 8.- Declaración e ingreso.

1.- Los interesados en la obtención de la licencia presentaran la oportuna solicitud, con los requisitos establecidos en la Ley 50/99, de 23 de diciembre y en la Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de licencias, organización y funcionamiento del registro de animales potencialmente peligrosos aprobada por el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, acompañada de justificante de depósito previo de la cantidad correspondiente a la actividad que se solicite.

2.- En caso de denegarse la licencia los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

3.- Las cuotas liquidas no satisfechas en período voluntario se harán efectivas en vía de apremio.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los arts. 77 y ss. de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen conforme a lo establecido en el art. 11 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 2 de mayo de 2002 entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa por acuerdo municipal.

B.O.P. N°Fecha.

Primera publicación	160	13/07/2002
Modificaciones	300	31/12/2007